



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS  
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	31 de julio de 2023	Hora	8:30 am
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
050013105018 2021 00002 00.	
DEMANDANTE:	BEATRIZ ELENA GONZALEZ MONTOYA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen las siguientes personas:

Demandante: BEATRIZ ELENA GONZALEZ MONTOYA

Apoderado: JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA. TP 206.295 CSJ

Demandado: ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.

Apoderado: ANDRES LALINDE CERON. TP 332.260 CSJ

ETAPA DE SANEAMIENTO

Declarado abierto el acto con la asistencia de las partes antes relacionadas, previo agotamiento de las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTYSS, de un estudio juicioso del proceso para la audiencia convocada, advierte el Despacho la necesidad de adoptar una medida de saneamiento conforme a lo reseñado en el artículo 132 del CGP, en consonancia con el artículo 48 del CPTYSS

Dentro del presente proceso ordinario, la señora BEATRIZ ELENA GONZALEZ MONTOYA pretende el reconocimiento de la pensión de invalidez, al contar con PCL 50.21 % riesgo común, fecha estructuración 8 abril 2016. (ítem 2 folio 54 a 67.). En una primera reclamación ante la AFP -6 de enero de 2017, ítem 2 folio 68-, fue negada la petición por no cumplir con el requisito de haber cotizado 50 semanas en los últimos 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez.

En la historia laboral no se reflejaban las semanas cotizadas entre junio y diciembre de 2015 tiempo en el cual, de acuerdo con las afirmaciones del apoderado, la demandante prestó sus servicios al señor MARTIN DE JESUS BAENA EUSSE, quien el 19 de junio del año 2018 realizó las cotizaciones al sistema general de pensiones del período reseñado; posterior al pago, la historia laboral evidenciaba un total de 358,86 semanas de cotización durante toda la vida laboral

El 08 de noviembre de 2018, la señora González Montoya presentó derecho de petición a PROTECCIÓN S.A. solicitando nuevamente el reconocimiento y pago de su pensión de invalidez por

PCL del 50,21%, origen común, al considerar que contaba con las 50 semanas de cotización durante los 3 últimos años anteriores a la fecha de estructuración de su invalidez, 08 de abril del año 2016.

La demandada PROTECCIÓN S.A. en su contestación manifestó que no hay registro histórico de que el presunto empleador de la demandante, Martín de Jesús Baena, hubiera diligenciado ante Protección S.A. nota de aviso de ingreso de la señora BEATRIZ ELENA GONZALEZ MONTOYA en la fecha en que presuntamente empezó a laborar en su favor, esto es, en junio de 2015, indicando que en el presente asunto que no se trata de un proceso en el cual se ventila el incumplimiento de supuestas acciones de cobro por parte de la AFP, sino de la omisión de la afiliación de una presunta trabajadora a la seguridad social en pensiones por cuenta de su supuesto empleador, por lo que considera necesario integrar al proceso, por pasiva, al presunto empleador incumplido, señor MARTIN DE JESUS BAENA EUSSE a fin de que responda por la omisión de sus obligaciones frente a la seguridad social en pensiones de su trabajadora.

Al respecto, si bien es potestad del demandante presentar la demanda contra quien estime debe dirigirse la misma, no es menos cierto que el actor sostiene en el hecho tercero de la demanda (folio 3 ítem 2) que la demandante realizó su última cotización en PROTECCIÓN S.A. en el mes de diciembre el año 2015, fecha para la cual se encontraba prestando sus servicios al señor MARTIN DE JESUS BAENA EUSSE, identificado con cedula de ciudadanía No 15.296.949; en los hechos décimo tercero y décimo cuarto y décimo quinto del escrito de la demanda indicó que verificó que en su historia laboral no se reflejaban las semanas de cotización durante el periodo comprendido entre el mes de junio del año 2015 y el mes de diciembre de la misma anualidad, tiempo en el cual prestó sus servicios al señor MARTIN DE JESUS BAENA EUSSE con quien se comunicó solicitándole que realizara las respectivas cotizaciones al sistema de pensiones durante el tiempo laborado a su favor, y ello impedía que la AFP PROTECCIÓN S.A. efectuara el reconocimiento de la pensión de invalidez a la que tenía derecho por su condición de invalida, y es por ello que por lo manifestando tanto por la parte demandante como por la pasiva, procederá conforme a los lineamientos del artículo 61 del CGP, y así las cosas en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, el Despacho adoptará una medida de saneamiento tal y como lo reza el artículo 132 del CGP en consonancia en lo dispuesto al artículo 48 del CPT y de la SS, se considera necesaria la vinculación del contradictorio en calidad de Litis Consorte Necesario por pasiva del señor MARTIN DE JESUS BAENA EUSSE, debiendo la parte actora realizar las gestiones necesarias tendientes a la notificación de la demanda.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio en su totalidad, se fijará nueva fecha para que tenga lugar la respectiva audiencia.

Lo anterior se notifica en estrados.

LINK DE LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA REALIZADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/e8ea2cd4-2d3d-434a-b125-f62b216fb99f>
- **Número de proceso:** 05001310501820210000200
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 12/17/2050 8:11:51 AM
- **Número copias:** 200
- **Fecha de generación:** 8/1/2023 8:11:51 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA  
SECRETARIA